



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586
ALCALDIA

ORDENANZA N° 007- 2015-MPP.
Pisco, 02 de Febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO;

POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Enero del 2015, se trató en el tercer punto de la Orden del Día, el Informe N° 022-2015-GAT/MPP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria sobre la Aprobación del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 36° del D.S. N° 156-2004-EF, estipula que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos:

- Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías.
- Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.

Asimismo, la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33° del mismo cuerpo de ley. El incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago; para dicho efecto se considerará las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

ALCALDIA

ORDENANZA N° 007- 2015-MPP

02 Feb. 2015

causales de pérdida previstas en la Resolución de Superintendencia vigente al momento de la determinación del incumplimiento, advirtiéndose que la Administración Tributaria está facultada a conceder fraccionamiento de la deuda tributaria;

Que, el Art. 47° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada. Estas multas constituyen Deudas No Tributarias y se encuentran reguladas por el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) que en muchos casos no pueden ser objeto de pago al contado por parte del infractor, por lo que es necesario aprobar un reglamento que permita su fraccionamiento;

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNANIME** del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS


ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias”, que consta de 05 Títulos, 06 Capítulos y 44 Artículos, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo
ALCALDE